

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3056/2023

Sujeto Obligado:

Metrobús



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó copia o testigo de un programa televisivo que se transmitió el día lunes 30 de enero de 2023 alrededor de las 17:00 hrs. desde los monitores al interior de la unidad de Metrobús. Para mayor detalle, este programa se mostró durante el trayecto de la estación Teatro de los Insurgentes-Nuevo León) de la línea 1.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

"No estoy de acuerdo con la respuesta porque no recibí la información solicitada, pues con 3 pretextos diferentes me la están negando ... me parece increíble que no tengan acceso a los contenidos que transmiten sus programas televisivos al interior de las unidades de transporte.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta impugnada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Programa televisivo, Monitores, Competencia, Remite, Búsqueda exhaustiva.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Metrobús
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3056/2023

SUJETO OBLIGADO:
Metrobús

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3056/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Metrobús**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR la respuesta impugnada**, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El tres de abril, **teniéndose como oficialmente presentada el diez de abril**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090172323000150**, la ahora Parte Recurrente requirió al **Metrobús**, lo siguiente:

[...]

A quién corresponda, por medio de la presente solicitud les hago saber de mi interés en poder acceder a una copia o testigo de un programa televisivo que se transmitió el día lunes 30 de enero de 2023 alrededor de las 17:00 hrs. desde los monitores al interior de la unidad de Metrobús. Para mayor detalle, este programa se mostró durante el trayecto de de la estación Teatro de los Insurgentes-Nuevo León) de la

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

línea 1. Comparto adjunto la foto que pude captar de dicho noticiero mientras lo transmitía en el monitor de la ruta, se puede apreciar su slogan el cual refiere como “el primer noticiero 100 % accesible del país ¡Nos vemos en la próxima!” Agradezco su atenta ayuda. [...] [Sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
- **Formato para recibir la información solicitada:** Cualquier otro medio incluido los electrónicos
- **Otro Medio de Entrega:** [...] gmail.com

Asimismo, anexo un documento en formato PDF que contiene lo siguiente:

[...]



[...]

2. Respuesta. El dieciocho de abril, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante nota informativa, de quince de febrero, signada por el **Director Ejecutivo de Operación Técnica y Programática** y dirigida a la **J.U.D. de Transparencia**.

[...]

ASUNTO: Seguimiento a solicitud de información pública INFOMEX

Folio	Fecha y hora de ingreso	Fecha y hora de respuesta	Estatus										
090172323000118	14 de marzo de 2023 a las 10:47:23 horas.	15 de febrero de 2023	Atendida										
Solicitud de información													
<p>“... A quién corresponda, por medio de la presente solicitud les hago saber de mi interés en poder acceder a una copia o testigo de un programa televisivo que se transmitió el día lunes 30 de enero de 2023 alrededor de las 17:00 hrs. desde los monitores al interior de la unidad de Metrobús. Para mayor detalle, este programa se mostró durante el trayecto de la estación Teatro de los Insurgentes-Nuevo León) de la línea 1.</p> <p>Comparto adjunto la foto que pude captar de dicho noticiero mientras lo transmitía en el monitor de la ruta, se puede apreciar su slogan el cual refiere como “el primer noticiero 100 % accesible del país ¡Nos ¡Nos vemos en la próxima!”</p> <p>Agradezco su atenta ayuda.</p>													
Respuesta:													
<p>Al respecto, le comento que Metrobús no cuenta con autobuses propios, estos pertenecen a las siguientes empresas operadoras que cuentan con una concesión otorgada por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para la prestación del servicio en este sistema de transporte.</p>													
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">EMPRESA OPERADORA</th> <th style="text-align: center;">LÍNEAS QUE OPERAN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">CORREDOR INSURGENTES REY CUAUHTÉMOC, S.A. DE C.V. (RECSA)</td> <td style="text-align: center;">LÍNEA 1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">CORREDOR INSURGENTES, S.A. DE C.V. (CISA)</td> <td style="text-align: center;">LÍNEA 1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">VANGUARDIA Y CAMBIO S.A. DE C.V. (VVC)</td> <td style="text-align: center;">LÍNEA 1</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL (RTP)</td> <td style="text-align: center;">LÍNEA 1, 2 Y 5</td> </tr> </tbody> </table>				EMPRESA OPERADORA	LÍNEAS QUE OPERAN	CORREDOR INSURGENTES REY CUAUHTÉMOC, S.A. DE C.V. (RECSA)	LÍNEA 1	CORREDOR INSURGENTES, S.A. DE C.V. (CISA)	LÍNEA 1	VANGUARDIA Y CAMBIO S.A. DE C.V. (VVC)	LÍNEA 1	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL (RTP)	LÍNEA 1, 2 Y 5
EMPRESA OPERADORA	LÍNEAS QUE OPERAN												
CORREDOR INSURGENTES REY CUAUHTÉMOC, S.A. DE C.V. (RECSA)	LÍNEA 1												
CORREDOR INSURGENTES, S.A. DE C.V. (CISA)	LÍNEA 1												
VANGUARDIA Y CAMBIO S.A. DE C.V. (VVC)	LÍNEA 1												
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL (RTP)	LÍNEA 1, 2 Y 5												

CORREDOR EJE 4-17M, S.A. DE C.V. (CE4-17MZO)	LÍNEA 1, 2, 5 Y 6
CORREDOR TEPALCATES TACUBAYA, S.A. DE C.V. (CTT)	LÍNEA 2
CORREDOR ORIENTE PONIENTE, S.A. DE C.V. (COPSA)	LÍNEA 2
TRANSPORTES SÁNCHEZ ARMAS JOSÉ JUAN S.A. DE C.V. (TSAJJ)	LÍNEA 2
MOVILIDAD INTEGRAL DE VANGUARDIA, S.A.P.I. DE C.V. (MIVSA)	LÍNEA 3
CONEXIÓN CENTRO AEROPUERTO, S.A. DE C.V. (CONEXIÓN)	LÍNEA 4
CORREDOR PANTITLAN TEPITO TOREO, S.A. DE C.V. (COPATSSA)	LÍNEA 4
CORREDOR INTEGRAL DE TRANSPORTE EDUARDO MOLINA, CITEMSA, S. A. DE C. V. (CITEMSA)	LÍNEA 5
CORREDOR EJE 3 OTE NORTE SUR, S.A. DE C.V. (CORENSA)	LÍNEA 5
CORREDOR ANTENAS - ROSARIO, S.A. DE C.V. (CARSA)	LÍNEA 6
CURVA VILLA IXTACALA, S.A. DE C.V. (CURVIX)	LÍNEA 6
OPERADORA LÍNEA 7, S.A. DE C.V. (OL7)	LÍNEA 7
SKY BUS REFORMA S.A. DE C.V. (SKYBUS)	LÍNEA 7



Asimismo, la imagen que anexa en la petición de información corresponde a las pantallas publicitarias del autobús número 1097 de la empresa RECSA, que tiene relación contractual con la empresa de publicidad (ajena a este Organismo). En este sentido, de la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática de Metrobús, le comento que no se cuenta con el video transmitido en las pantallas publicitarias del autobús, el pasado 30 de enero de 2023 a las 17:00 horas.

RDR/ptsc/nj*

[...] [sic]

- Oficio **sin número**, de fecha veintiocho de marzo, signado por el **JUD de Compras y Control de Materiales**, dirigido a la **JUD de la Unidad de Transparencia de Metrobús**, donde señala lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de acceso a la información pública presentada con número de folio **090172323000118**, enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió:

*"A quién corresponda, por medio de la presente solicitud les hago saber de mi interés en poder acceder a una copia o testigo de un programa televisivo que se transmitió el día lunes 30 de enero de 2023 alrededor de las 17:00 hrs. desde los monitores al interior de la unidad de Metrobús. Para mayor detalle, este programa se mostró durante el trayecto de de la estación Teatro de los Insurgentes-Nuevo León de la línea 1.
Comparto adjunto la foto que pude captar de dicho noticiero mientras lo transmitía en el monitor de la ruta, se puede apreciar su slogan el cual refiere como "el primer noticiero 100 % accesible del país ¡Nos vemos en la próxima!" Agradezco su atenta ayuda."*

De lo anteriormente requerido en la solicitud de información pública y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 9, 11, 26, 37, 38, 39, 40, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad a las funciones y atribuciones de la JUD de Compras y Control de Materiales, le informo lo siguiente:

Que, atendiendo a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditas y de libertad de información, así como con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra establece:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

En este sentido y como resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, se le informa al solicitante que no se cuenta con contrato relativo al programa televisivo que se transmitió el lunes 30 de enero de 2023 alrededor de las 17:00 hrs, desde los monitores al interior de la unidad de Metrobús.

[...]

- Nota informativa **NOTA/DEPETI/071/2023**, de fecha veintiuno de marzo, signado por el **Director Ejecutivo de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información**, dirigido a la **Titular de la Unidad de Transparencia de Metrobús**, donde señala lo siguiente:

[...]

Respuesta: En atención a su solicitud le informamos que después de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección y áreas que la conforman no se encontró copia o testigo de un programa televisivo que se transmitió el día lunes 30 de enero de 2023 alrededor de las 17:00 hrs. desde los monitores al interior de la unidad de Metrobús. Para mayor detalle, este programa se mostró durante el trayecto de la estación Teatro de los Insurgentes-Nuevo León de la línea 1.

Así mismo por el principio de máxima publicidad, le comunicamos que de acuerdo a la Ley de Movilidad de la Ciudad de México:

CAPITULO XII

DE LA PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 154.- La publicidad en los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga, es aquella que se encuentra en las partes interiores o exteriores de las unidades como medio para dar a conocer un producto o servicio.

Artículo 155.- La publicidad que porten los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros y de carga, con y sin itinerario fijo, deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el reglamento de la materia.

Artículo 156.- La publicidad se clasifica en:

I. Denominativa: Cuando contenga nombre o razón social, profesión o actividad a la que se dedica la persona física o moral de que se trate;

II. Identificativa: Ya sea de una negociación o un producto como los son logotipos de propaganda, marcas, productos, eventos, servicios o actividades análogas, para promover su venta, uso o consumo;

III. Cívica: Cuando se refiera a las pautas mínimas de comportamiento social que nos permiten convivir en colectividad; y,

IV. Electoral y/o Política: Cuando se trate de dar a conocer al electorado los programas políticos sociales de un candidato a elección popular, o bien las metas alcanzadas por el titular o algún otro miembro de la Administración Pública de la Ciudad u otra Entidad Federativa.

Artículo 157.- La Secretaría vigilará que las frases, palabras, objetos e imágenes que se utilicen en la publicidad de los vehículos de transporte público, no atente contra los derechos humanos, la dignidad humana, ni se estime como inscripciones discriminatorias u ofensivas; y que no obstruya o desvirtúe las características y cromática que identifica a las unidades.

[...]

En la información del Registro de la Solicitud del SISAI, aparece lo siguiente:

[...]

Respuesta: De acuerdo con el artículo 7 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, publicados el pasado 16 de junio de 2016, que a la letra señalan: Artículo 7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información. Se remite la respuesta de la solicitud con número de folio 09017232300118 en la que solicito la misma información.

[sic]

3. Recurso. El tres de mayo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

No estoy de acuerdo con la respuesta porque no recibí la información solicitada, pues con 3 pretextos diferentes me la están negando. Le pido al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; su intervención pues me parece increíble que no tengan acceso a los contenidos que transmiten sus programas televisivos al interior de las unidades de transporte.

[...] [Sic.]

4. Admisión. El nueve de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día

siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Alegatos y Manifestaciones. El cinco de junio, el Sujeto Obligado, a través del correo electrónico institucional y la PNT, remitió el oficio **MB/DEAJ/455/2023**, de cinco de junio, suscrito por la **Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, mediante el cual señaló lo siguiente:

[...]

En este sentido, esta Unidad de Transparencia remitió a la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática el recurso presentado por el particular para que manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera todo tipo de pruebas y/o alegatos, razón por lo cual dicha Dirección, remitió el oficio MB/DEOTP/699/2023 (**ANEXO 2**) de fecha 31 de mayo del presente, en el cual en su parte sustantiva informa:

"Al respecto y con el fin de atender de manera exhaustiva la solicitud de información pública de la que derivó el presente medio de impugnación, es necesario, realizar diversas aclaraciones.

Primeramente, es necesario recordar que el derecho a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información, generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial.

Es decir, que para poder atender una solicitud de información, esta debe estar contenida en algún documento (definido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en lo sucesivo Ley de Transparencia), como: a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico) que los Sujetos Obligados produzcan, administren, manejen, archiven o conserven.

Por lo que, es necesario que la información con que se dé respuesta a las solicitudes este en posesión de este Organismo.

Por otro lado, es necesario comentarle que Metrobús como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual tiene como objeto la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús, de conformidad con lo establecido por el Artículo Segundo de su Decreto de creación publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 9 de marzo de 2005.

Razón por la cual este Organismo tiene como principal función regular el servicio de transporte en los corredores o líneas de Metrobús, es decir, la vigilar que el servicio se preste de manera permanente, regular y segura, a través de las “empresas operadoras” a las que la Secretaría de Movilidad otorgó concesión o autorización para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en este medio de transporte.

En este tenor, es indispensable compartirle el procedimiento a través del cual se otorga la autorización o concesión para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en los corredores o líneas de Metrobús.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 12 fracciones XXII y XLIX, 84, 85 fracción I, 86 y 99 la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, la Secretaría de Movilidad tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

XXII. Otorgar las concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y de carga, previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con sujeción a las disposiciones en la materia, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública; **(Énfasis añadido)**

XLIX. Otorgar las autorizaciones y las concesiones necesarias para la prestación de servicio de transporte de pasajeros en los Corredores del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal; autorizar el uso de los carriles exclusivos, mecanismos y elementos de confinamiento; **(Énfasis añadido)**

Artículo 84.- En ejercicio de las facultades conferidas en esta Ley, la Secretaría otorgará concesiones para la prestación de los servicios de transporte público de pasajeros y de carga.

En el otorgamiento de concesiones, la Secretaría evitará prácticas monopólicas.

En el servicio de transporte colectivo de pasajeros, sólo se otorgarán concesiones a personas morales.

Para efectos de esta Ley y sus reglamentos, constituye servicio público de carga, exclusivamente, el que realizan las personas físicas o morales en sitios, lanzaderas y bases de servicio, al amparo de la concesión y demás documentación expedidos por las autoridades competentes. **(Énfasis añadido)**

Artículo 85.- El servicio de transporte concesionado se clasifica en:

I. Corredores;

Artículo 86.- Las concesiones para la prestación del servicio de corredores de transporte, únicamente se otorgarán a las personas morales constituidas en sociedad mercantil que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, debiendo conservar durante la vigencia el tipo de sociedad, objeto social, personalidad jurídica y razón social con la que obtuvo la concesión, así como el número de accionistas y capital social.

En los corredores de transporte la Secretaría otorgará preferentemente la concesión correspondiente a la persona moral que integre como socios a los concesionarios individuales de transporte colectivo que originariamente presten los servicios en las vialidades significativas señaladas en los estudios respectivos.

A cada socio solo se le permitirá ser titular tanto del mismo número de acciones como de concesiones individuales que ostentaba legalmente antes de constituirse la empresa, la cual no podrá ser mayor a cinco.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y las responsabilidades pecuniarias en que pudiere incurrir, la sociedad mercantil concesionaria deberá presentar garantía por la suma que se fije por cada concesión. **(Énfasis añadido)**

Artículo 99.- Para el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y de carga, la Secretaría deberá elaborar y someter a consideración del Jefe de Gobierno, el proyecto de Declaratoria de Necesidad.

Asimismo, deberá publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal:

I. El estudio que contenga el balance entre la oferta y demanda del servicio materia de la concesión; y

II. Conjuntamente con la declaratoria respectiva, los estudios técnicos que justifiquen la necesidad de otorgar concesiones o incrementarlas.

De dicha normatividad se desprende que para la creación e implementación de cada uno de los corredores o líneas de Metrobús, la Secretaría de Movilidad previo a la implementación de los Corredores o Líneas de Metrobús la Secretaría de Movilidad publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:

1. La "Declaratoria de Necesidad" para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros,

En donde de acuerdo con los estudios técnicos realizados, se establece el número de unidades que se requieren para atender la demanda del Corredor, las condiciones generales para la prestación del servicio (si se establecerá carril confinado, el número de estaciones, el sistema de recaudación, la velocidad máxima promedio), el tipo de unidades que prestarán el servicio, el número de concesiones y los requisitos para otorgarlas.

2. El Balance entre la oferta y la demanda de transporte público colectivo de pasajeros en el Corredor, y

En el que se evalúa de manera cualitativa y cuantitativa la eficiencia y calidad de la oferta de transporte público colectivo de pasajeros en las vialidades que integra el Corredor, considerando un inventario de los servicios de transporte colectivo, los prestadores del servicio y su parque vehicular, evaluación de la capacidad y el bance oferta-demanda (de acuerdo a una muestra, se calcula el porcentaje promedio de ocupación de los vehículos, como indicador de balance entre la oferta del servicio y la demanda captada); frecuencia del servicio y ocupación, el resumen y conclusiones.

3. El Estudio Técnico que justifica la necesidad de otorgar en concesión el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor correspondiente.

Parte del análisis de la información obtenida del estudio técnico de la oferta y demanda de transporte público colectivo de pasajeros, a efecto de cuantificar y caracterizar la necesidad del servicio sobre la vialidad donde se implementará. Diseña las especificaciones técnicas y operativas del sistema de transporte público que operará, acordes con las características de la necesidad del servicio.

Razón por la cual, le comparto las fechas de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de las Declaratorias de Necesidad de cada una de las Líneas de Metrobús:

DECLARATORIAS DE NECESIDAD		
Línea	Aviso	Fecha de publicación
Línea 1	Declaratoria de necesidad para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el corredor de transporte público de pasajeros "Metrobús" Insurgentes.	12 de noviembre de 2004
Línea 1	Declaratoria de necesidad para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el segundo corredor de transporte público de pasajeros "Metrobús Insurgentes Sur"	17 de septiembre de 2007
Línea 2	Declaratoria de necesidad para la prestación del servicio de transporte Público colectivo de pasajeros en el corredor de transporte público de Pasajeros "Metrobús Eje 4 sur"	9 de diciembre de 2018
Línea 3	Declaratoria de necesidad para la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el Corredor de transporte público de pasajeros "Metrobús Eje 1 Poniente"	22 de diciembre de 2010
Línea 4	Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor "Metrobús Buenavista-Centro Histórico-San Lázaro-Aeropuerto"	5 de diciembre de 2011
Línea 4	Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor "Metrobús Alameda Oriente- Circuito Interior"	23 de febrero de 2022

Línea 5	Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros del Corredor "Metrobús Línea 5", Río de los Remedios Glorieta de Vaqueritos en su primera etapa.	17 de octubre de 2013
Línea 5	Declaratoria de Necesidad para la prestación del servicio de transporte de pasajeros Público Colectivo en el Corredor, "Metrobús Río de los Remedios Preparatoria N° 1", Línea 5 Segunda Etapa, San Lázaro - Preparatoria N° 1	14 de agosto de 2020
Línea 6	Declaratoria de Necesidad del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor "Metrobús Eje 5 Norte"	11 de diciembre de 2015
Línea 7	Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor "Metrobús Reforma"	21 de junio de 2016

En virtud de estas Declaratorias la Secretaría de Movilidad ha otorgado diversas concesiones para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en los corredores de Metrobús a las siguientes Empresas Concesionarias:

LÍNEA	EMPRESA CONCESIONARIA
LÍNEA 1 INSURGENTES NORTE	CORREDOR INSURGENTES S.A. de C.V.
	VANGUARDIA Y CAMBIO S.A. de C.V.
	RED DE TRANSPORTES DE PASAJEROS
LÍNEA 1 INSURGENTES SUR	CORREDOR INSURGENTES SUR REY CUAUHTÉMOC S.A. de C.V.
	RED DE TRANSPORTES DE PASAJEROS
LÍNEA 2	TRANSPORTES SAJJ S.A. de C.V.
	CORREDOR TEPALCATES TACUBAYA S.A. de C.V.
	CORREDOR ORIENTE PONIENTE S.A. de C.V.
	CORREDOR EJE 4 - 17M S.A. de C.V.
LÍNEA 3	RED DE TRANSPORTES DE PASAJEROS
	MOVILIDAD INTEGRAL DE VANGUARDIA S.A.P.I. de C.V.
LÍNEA 4	CONEXIÓN CENTRO AEROPUERTO S.A. de C.V.
	CORREDOR PANTITLÁN TEPITO TOREO, S.A. DE C.V. (COPATTSA).
LÍNEA 5	CORREDOR INTEGRAL EDUARDO MOLINA S.A. de C.V.
	RED DE TRANSPORTES DE PASAJEROS
LÍNEA 5 SEGUNDA ETAPA	CORREDOR EJE 3 ORIENTE NORTE SUR, S.A. de C.V.
	RED DE TRANSPORTES DE PASAJEROS
LÍNEA 6	CORREDOR ANTENAS - ROSARIO, S.A. DE C.V.
	CURVA VILLA IXTACALA S.A. de C.V.
	CORREDOR EJE 4 - 17M S.A. de C.V.
LÍNEA 7	SKY BUS REFORMA S.A. de C.V.
	OPERADORA LÍNEA 7 S.A. de C.V.

Ahora bien, de acuerdo con el contenido de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en los corredores de Metrobús, se establece que como una de las obligaciones del concesionario adquirir en propiedad y mantener en condiciones óptimas los autobuses para la prestación del servicio determinadas en la Declaratoria de necesidad respectiva y de conformidad con las especificaciones que se hayan establecido (capacidad, modelo, etc).

Sirve de ejemplo el "Título por el que se otorga concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el corredor de transporte público de pasajeros "Metrobús Insurgentes Sur" Concesión No. STV/METROBÚS/02/2008 (ANEXO 1); en la que en la fracción g) de la Cláusula Décima Tercera de la Sección de Obligaciones del Concesionario y Clausula Décima Quinta de la Sección Parque Vehicular, otorgada a Corredor Insurgentes Sur Rey Cuauhtémoc, S.A. de C.V. que a la letra señala:

OBLIGACIONES

DÉCIMA TERCERA. - "EL CONCESIONARIO" deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

g) Contar con 19 autobuses articulados y mantenerlos en condiciones óptimas de operación para la prestación del servicio, conforme a las especificaciones que establece el Anexo 3.

PARQUE VEHICULAR

DÉCIMA QUINTA. - "EL CONCESIONARIO" deberá contar con un parque vehicular total integrado por 19 autobuses articulado para prestar el servicio en horario regular, de los cuales deberá mantener disponibles cuando menos el 95%, equivalente a 18 autobuses, para cubrir los requerimientos de la programación del servicio; el 5% restante, equivalente a 1 autobús articulado, los deberá tener como reserva para cubrir el mantenimiento y otras eventualidades.

Con lo que se puede concluir que los autobuses con los que se presta en servicio en el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús, son propiedad de las empresas concesionarias, no son adquiridos por este Ente.

En este sentido, es importante también traer a colación el contenido de la Cláusula Cuadragésima Tercera donde se establece:

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - "EL CONCESIONARIO" podrá captar recursos adicionales por la renta de espacio publicitarios en el interior de sus autobuses, siempre que se ajuste a las disposiciones de la LEY, sus reglamentos, del "Manual de Imagen del Sistema" que se integra en el Anexo 5, a las REGLAS DE OPERACIÓN del "SISTEMA". Otras fuentes de ingreso relacionadas con el parque vehicular deberán ser avaladas previamente por "METROBÚS" con base en lo dispuesto en las Reglas de Operación.

Es decir, los concesionarios, propietarios de los autobuses con los que prestan el servicio de transporte público pueden rentar espacios publicitarios en el interior de sus autobuses, como en las pantallas publicitarias del autobús número 1097 de la empresa Corredor Insurgentes Sur Rey Cuauhtémoc, S.A. de C.V. lo ha realizado.

Por tal motivo, el contenido de la publicidad escrita, gráfica, sonora, visual de cualquier otro tipo al interior de los autobuses emerge de los contratos de publicidad al interior que suscriben los propietarios de los autobuses y la empresa de publicidad que ésta determine. En virtud de lo cual, no es información que este Organismo produzca, administre, maneje, archive o conserve.

Es decir, no puede considerarse información un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia; ya que es información perteneciente a empresas privadas que no están obligadas a proporcionar a Metrobús, y a la que no se tiene acceso en cumplimiento a las atribuciones de este Sujeto Obligado.

Ahora bien, por otro lado, es importante resaltar el contenido del artículo 12 fracción XXXVI, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, y los artículos 176 al 195 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

XXXVI. Regular y autorizar la publicidad en los vehículos de transporte público, privado y mercantil, de pasajeros y de carga de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; **(Énfasis añadido)**

DE LA PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 154.- La publicidad en los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga, es aquella que se encuentra en las partes interiores o exteriores de las unidades como medio para dar a conocer un producto o servicio. (Énfasis añadido)

Artículo 155.- La publicidad que porten los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros y de carga, con y sin itinerario fijo, deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el reglamento de la materia. (Énfasis añadido)

Artículo 156.- La publicidad se clasifica en:

I. Denominativa: Cuando contenga nombre o razón social, profesión o actividad a la que se dedica la persona física o moral de que se trate;

II. Identificativa: Ya sea de una negociación o un producto como los son logotipos de propaganda, marcas, productos, eventos, servicios o actividades análogas, para promover su venta, uso o consumo;

III. Cívica: Cuando se refiera a las pautas mínimas de comportamiento social que nos permiten convivir en colectividad; y,

IV. Electoral y/o Política: Cuando se trate de dar a conocer al electorado los programas políticos sociales de un candidato a elección popular, o bien las metas alcanzadas por el titular o algún otro miembro de la Administración Pública de la Ciudad u otra Entidad Federativa.

Artículo 157.- La Secretaría vigilará que las frases, palabras, objetos e imágenes que se utilicen en la publicidad de los vehículos de transporte público, no atente contra los derechos humanos, la dignidad humana, ni se estime como inscripciones discriminatorias u ofensivas; y que no obstruya o desvirtúe las características y cromática que identifica a las unidades. (Énfasis añadido)

Toda publicidad deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente.

Artículo 158.- La solicitud para la portación de la publicidad deberá acompañarse de la siguiente documentación:

I. Original y copia del documento que ampare la propiedad del vehículo;

II. Contrato de publicidad; y

III. Imagen y descripción que muestre su forma, ubicación, estructura, dimensiones, colores y demás elementos que constituyan el anuncio publicitario.

La publicidad deberá conducirse en todo momento con respeto, trato digno y honradez, garantizando la no discriminación, violencia de género, civismo, en apego a los derechos humanos. (Énfasis añadido)

Tratándose de propaganda de tipo electoral deberá obtenerse previamente la conformidad de la autoridad competente.

Artículo 159.- Con la finalidad de implementar un control de empresas comercializadoras de publicidad, la Secretaría tendrá dentro de sus facultades:

I. La creación de un padrón de empresas comercializadoras de publicidad;

II. La recepción de documentación necesaria para la inscripción de empresas comercializadoras ante dicho padrón;

III. La actualización del padrón;

IV. La remoción de empresas comercializadoras de publicidad del padrón.

Artículo 160.- Las compañías publicitarias podrán solicitar una autorización global por todos los anuncios que distribuyan en las unidades del servicio de transporte público, siempre y cuando cumpla con las disposiciones del reglamento de la presente Ley.

Artículo 161.- Serán nulas todas aquellas autorizaciones que se otorguen con documentos falsos o alterados, así como también dejarán de surtir sus efectos cuando modifiquen el texto, elementos o características del anuncio sin la previa autorización de la Secretaría. Asimismo, se procederá a la cancelación de la autorización, dando vista al ministerio público.

Artículo 162.- Se prohíbe la instalación de mensajes publicitarios cuyo contenido sea contrario a los derechos humanos, la dignidad humana, que incluya mensajes discriminatorios, que incite a la violencia o que excedan las dimensiones del vehículo

**REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DE LA PUBLICIDAD EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE**

Artículo 176.- La publicidad en el transporte de pasajeros y de carga, es aquella que se encuentra en las partes interiores o exteriores de las unidades, como medio para dar a conocer un producto o servicio. (Énfasis añadido)

Artículo 177.- La Secretaría podrá autorizar permisos para contratar y colocar temporalmente, anuncios publicitarios en los vehículos que prestan el servicio de transporte público de pasajeros y de carga, así como en ciclotaxis. El titular de la concesión o permiso y las empresas publicitarias, deberán obtener la autorización correspondiente de la Secretaría, la cual quedará sujeta a lo establecido en la Ley, la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y los Reglamentos aplicables. (Énfasis añadido)

La publicidad en los vehículos propiedad de los organismos descritos en el artículo 78 fracciones I, II y III de la Ley, se registrarán por sus Estatutos y Reglamentos correspondientes.

Artículo 178.- Para los efectos del presente capítulo se entenderá por:

I. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje;

II. Anuncio Integral: Cuando un anuncio utilice más del 70% de la superficie del vehículo para la exhibición del mensaje.

III. Diseño Preliminar: Prototipo de cómo se verá el anuncio en el vehículo.

IV. Pantalla electrónica: El instrumento que transmite mensajes mediante un sistema luminoso integrado por focos, reflectores o diodos; (Énfasis añadido)

V. Sistemas de Audio o Video: Instrumentos de transmisión y recepción de imágenes en movimiento y sonido a distancia que emplean mecanismos de difusión. (Énfasis añadido)

Artículo 179.- La solicitud para la portación de la publicidad deberá acompañarse de la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 158 de la Ley:

I. Original y copia del documento que ampare la propiedad del vehículo;

II. Contrato de publicidad;

III. Imagen específica y descripción que muestre su forma, ubicación, estructura, dimensiones, colores y demás elementos que constituyan el anuncio publicitario (Prototipo);

IV. Identificación oficial;

Artículo 162.- Se prohíbe la instalación de mensajes publicitarios cuyo contenido sea contrario a los derechos humanos, la dignidad humana, que incluya mensajes discriminatorios, que incite a la violencia o que excedan las dimensiones del vehículo

**REGLAMENTO DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DE LA PUBLICIDAD EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE**

Artículo 176.- La publicidad en el transporte de pasajeros y de carga, es aquella que se encuentra en las partes interiores o exteriores de las unidades, como medio para dar a conocer un producto o servicio. (Énfasis añadido)

Artículo 177.- La Secretaría podrá autorizar permisos para contratar y colocar temporalmente, anuncios publicitarios en los vehículos que prestan el servicio de transporte público de pasajeros y de carga, así como en ciclotaxis. El titular de la concesión o permiso y las empresas publicitarias, deberán obtener la autorización correspondiente de la Secretaría, la cual quedará sujeta a lo establecido en la Ley, la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y los Reglamentos aplicables. (Énfasis añadido)

La publicidad en los vehículos propiedad de los organismos descritos en el artículo 78 fracciones I, II y III de la Ley, se registrarán por sus Estatutos y Reglamentos correspondientes.

Artículo 178.- Para los efectos del presente capítulo se entenderá por:

I. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje;

II. Anuncio Integral: Cuando un anuncio utilice más del 70% de la superficie del vehículo para la exhibición del mensaje.

III. Diseño Preliminar: Prototipo de cómo se verá el anuncio en el vehículo.

IV. Pantalla electrónica: El instrumento que transmite mensajes mediante un sistema luminoso integrado por focos, reflectores o diodos; (Énfasis añadido)

V. Sistemas de Audio o Video: Instrumentos de transmisión y recepción de imágenes en movimiento y sonido a distancia que emplean mecanismos de difusión. (Énfasis añadido)

Artículo 179.- La solicitud para la portación de la publicidad deberá acompañarse de la siguiente documentación, de conformidad con el artículo 158 de la Ley:

I. Original y copia del documento que ampare la propiedad del vehículo;

II. Contrato de publicidad;

III. Imagen específica y descripción que muestre su forma, ubicación, estructura, dimensiones, colores y demás elementos que constituyan el anuncio publicitario (Prototipo);

IV. Identificación oficial;

V. Tarjeta de Circulación;

VI. Título Concesión o permiso en su caso;

VII. Acta constitutiva en su caso;

VIII. Cédula de identificación Fiscal;

Para el Servicio de Transporte de Carga, adicionalmente es requisito obligatorio encontrarse matriculados en la Ciudad de México y presentar manifiesto bajo protesta de decir verdad mediante el cual especifiquen la carga que trasladan, misma que deberá ser acorde al objeto social en caso de ser persona moral, para persona física, deberá ser correlativo al régimen empresarial registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En caso de tramitar a través de representante legal:

a) Para personas físicas: poder notarial o carta poder;

b) Para personas morales: acta constitutiva y poder notarial.

Artículo 180.- Específicamente para ciclotaxis, la solicitud deberá acompañarse de:

I. Original y copia del documento que ampare la propiedad del ciclotaxis;

II. Imagen y descripción que muestre su forma, ubicación, estructura, dimensiones, colores y demás elementos que constituyan el anuncio publicitario (Diseño Preliminar);

III. Identificación oficial;

IV. Acta Constitutiva en su caso.

En caso de tramitar a través de representante legal:

a) Para personas físicas: carta poder;

b) Para personas morales: acta constitutiva y poder notarial.

Artículo 181.- Las empresas publicitarias podrán solicitar una autorización global por todos los anuncios que distribuyan en los vehículos, siempre y cuando acrediten su personalidad y cumplan con todas las disposiciones de la Ley, la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y los Reglamentos aplicables.

La Secretaría contará con un padrón de empresas de publicidad que se inscribirán en el Registro Público de Transporte, cuyas bases de registro, actualización y remoción, estarán contenidas en la convocatoria que emita la Secretaría.

Artículo 182.- Para obtener el permiso de portación de anuncio publicitario en transporte, los solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales, ambientales y administrativas. Recibida la solicitud con los requisitos exigidos, la Secretaría calificará los documentos dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de los mismos.

En caso de que la Secretaría no resuelva dentro del plazo previsto, se configurará la negativa ficta en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 183.- Una vez obtenida la validación previa de autorización de la Secretaría, los concesionarios y/o permisionarios deberán acreditar el pago de derechos que estipula el Código Fiscal de la Ciudad de México Vigente.

Artículo 184.- Concluida la vigencia del permiso publicitario, el anuncio deberá ser retirado y se dará aviso a la Secretaría dentro de los tres días hábiles siguientes.

En el supuesto de que la imagen y descripción cambien durante la vigencia del permiso otorgado, se deberá notificar por escrito, adjuntando nuevamente el diseño preliminar que contenga su forma, ubicación, estructura, dimensiones, colores y demás elementos que constituyan el anuncio publicitario (Diseño Preliminar), mismo que deberá ser autorizado por la Secretaría en un término de 5 días hábiles.

Artículo 185.- No se requerirá obtener el permiso para portar publicidad, cuando se trate de anuncios que contengan mensajes de carácter cívico, histórico, social, cultural, deportivo, artesanal, teatral o de folklore y la actividad o evento que promocionen no persiga fines de lucro, y sean promovidos por alguna autoridad, asociación civil o institución de asistencia social.

De lo anterior solo deberá darse aviso oportuno a la Secretaría respecto a la clasificación anterior.

Artículo 186.- La Secretaría determinará el tipo de autorización y las características que deba reunir la publicidad, con el fin de lograr una uniformidad para los vehículos que prestan el servicio de transporte de pasajeros público colectivo y de carga, debiéndose cuidar que en ningún caso la publicidad provoque confusión en el público usuario o en las autoridades reguladoras del servicio.

La vigencia de los permisos según sus características podrá ser de tres meses, seis meses y un año.

Los anuncios en vehículos del servicio de transporte deben sujetarse a lo previsto en los Lineamientos Técnicos que la Secretaría emita para tal efecto.

Artículo 187.- La Secretaría supervisará el debido cumplimiento en materia administrativa, para los efectos en materia de verificación corresponde al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. (Énfasis añadido)

Artículo 188.- En ningún caso se otorgarán permisos publicitarios cuando el modelo del vehículo de que se trate tenga una antigüedad superior a los diez años contados a partir de la fecha de solicitud del permiso publicitario.

Artículo 189.- Los titulares de los permisos publicitarios tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Efectuar mantenimiento necesario al anuncio y medios de fijación para garantizar su seguridad, limpieza y funcionamiento durante el tiempo en el que se encuentre instalado;
- II. Corresponsabilizarse de que los operadores de los vehículos en los que se exhiban los anuncios porten el original o copia certificada del permiso publicitario correspondiente;
- III. Informar a la Secretaría, del retiro de los anuncios en los términos establecidos en el presente Reglamento; y,
- IV. No exhibir permisos en vehículos que no correspondan al autorizado por el mismo.
- V. Las demás que determine la Secretaría.

Artículo 190.- En el servicio colectivo concesionado a que se refiere el artículo 78 fracción IV ¹de la Ley, queda prohibida la instalación de publicidad en el exterior de los vehículos, la publicidad al interior de los mismos, será autorizada por la Secretaría. (Énfasis añadido)

Artículo 191.- La Secretaría podrá autorizar publicidad interior solo en los vehículos clasificados en el artículo 56 fracción I incisos b), y c), de la Ley.

Artículo 192.- La Secretaría solo podrá autorizar anuncios integrales en los vehículos señalados en el artículo 56 fracción I, inciso d), de la Ley.

Artículo 193.- La Secretaría solo podrá autorizar anuncios aplicables en los laterales que armonicen con la cromática en los vehículos señalados en el artículo 56 fracción I, inciso d), de la Ley.

Artículo 194.- Está prohibido en materia de anuncios publicitarios:

- I. Los anuncios en accesorios sobre toldos de autobuses, minibuses y vagonetas.
- II. Instalar anuncios que oculten los números de identificación, logotipos o grafismos de la ruta de transporte de la unidad vehicular;
- III. Instalar anuncios que invadan las ventanillas, medallón transparente, el parabrisas y la concha interior, en los dispositivos de iluminación y reflejantes, los marcos de la ventanería, rosaderas, vueltas de salpicaderas, defensas, molduras, caras laterales de llantas, rines y vidrios de puertas de ascenso.

IV. Los anuncios en el interior de los vehículos que consideren el uso de toldos, y posteriores o vestiduras de asientos; con excepción de los sistemas de pantallas electrónicas y monitores de audio y/o video;

V. Instalar o dar mantenimiento a anuncios en vehículos en la vía pública, paraderos o sitios; e,

VI. Instalar anuncios con movimiento al interior o exterior de los vehículos.

VII. Las demás que determine la Secretaría.

Artículo 195.- La Secretaría podrá revocar los permisos publicitarios que se encuentren en los supuestos siguientes:

I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;

II. Cuando el funcionario que los hubiese otorgado carezca de competencia para ello. En este caso, se procederá conforme a lo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal;

III. Si el anuncio se fija o se coloca en sitio distinto al autorizado en el permiso;

IV. El incumplimiento por parte del permisionario de cualquiera de las obligaciones que se establezcan en el presente Reglamento;

V. Enajenar en cualquier forma los derechos en ellos conferidos;

VI.- No cubrir las indemnizaciones por daños causados a los peatones, conductores y terceros, en su persona y/o propiedades; y

VII.- Las contenidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables

Con lo que se puede corroborar que es la Secretaría de Movilidad la responsable de autorizar los permisos para contratar y colocar temporalmente, anuncios publicitarios en los vehículos que prestan el servicio de transporte público de pasajeros, de llevar un registro de las empresas publicitarias, establecer los Lineamientos Técnicos a los que deberán sujetarse y las características que deba reunir la publicidad.

Por lo que, en su momento se informó que derivado de la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática de Metrobús, no se encontró el video transmitido en las pantallas publicitarias del autobús 1097, presentada el pasado 30 de enero de 2023 a las 17:00 horas.

Esto en concordancia con lo anteriormente expuesto, la información sobre la "copia o testigo de un programa televisivo que se transmitió el día lunes 30 de enero de 2023 alrededor de las 17:00 hrs. desde los monitores al interior de la unidad de Metrobús 1097 (programa que se mostró durante el trayecto de la estación Teatro de los Insurgentes-Nuevo León)" de la línea 1"; no se refiere a información pública que Metrobús genere, obtenga, adquiera o posea.

Y de igual manera, se consideró indispensable orientarlo para que presente su solicitud ante la Secretaría de Movilidad, quien podría contar con la información de su interés, de conformidad con la atribución anteriormente descrita, sobre la autorización de la publicidad en el transporte público de pasajeros.”

Información, que se envió vía correo electrónico [REDACTED] y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como se puede constatar en las siguientes capturas de pantalla (Acuses del SIGEMI **ANEXO 3** y Acuse de correo **ANEXO 4**):

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de sanción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3056/2023 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 05 de Junio de 2023 a las 12:48 hrs.
48ac054ac451038ac0751a1ed14a854

F

CARRILLO 1235 Calle de METROBUS DE LA CIUDAD DE MEXICO - RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP. 3056/2023

Unidad de Transparencia Metrobus <u>u@metrobus.cdmx.gob.mx</u>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP. 3056/2023
 1 mensaje

Unidad de Transparencia Metrobus <u>u@metrobus.cdmx.gob.mx</u> 5 de junio de 2023, 12:53
 Para [Redacted]

ESTIMADO SOLICITANTE POR ESTE MEDIO LE PERMITO NOTIFICARLE LA RESPUESTA COMPLEMENTARIA DE SU SOLICITUD E INFORMACIÓN PÚBLICA 38617232300218, QUE DERIVÓ EN EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPERANDO QUE CON ESTO TENGA POR SATISFECHO SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO.

Lic. María Patricia Becerra Salazar
 Titular de la Unidad de Transparencia y
 Acceso a la Información
 Avenida Arco Iris
 No. 1536/1019

4 archivos adjuntos

- ANEXO 3 INFOCDMX_RR.IP.3056_2023_386172323002_1880_muestra_de_servicio_de_verificacion_de_sujeto.pdf
 30K
- ANEXO 2 Manifiesto de Deontología.pdf
 2017K
- ANEXO 2.1 TITULO CONCESION STV METROBUS 40-2008 RECSA (1).pdf
 1630K
- ANEXO 1 88617232300218.pdf
 301K

Por lo que una vez analizadas las constancias anexas al presente, podrá confirmar que la respuesta emitida por este Organismo se dio en apego a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con ello **sobreseer** la respuesta de este Sujeto Obligado.

De tal manera que, una vez analizadas todas las documentales citadas dentro del presente curso se podrá corroborar que se atendieron los requerimientos del particular y se entregó de manera

oportuna la **respuesta complementaria**, la cual se encuentra ajustada a derecho, de manera particular estuvo apegada al artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicada de manera supletoria de conformidad con el artículo 10 de la Ley en materia, que a la letra dice:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar **fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX.- Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. **(Énfasis añadido)**

Razón por la cual resulta prudente analizar si se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, por lo que se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso

...

(énfasis añadido)

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Así, para que pueda considerarse como válida la respuesta complementaria, se requiere lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el sujeto Obligado remita la constancia de notificación al Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Por lo que, una vez analizadas las documentales anexas al presente, el Pleno del Instituto tendrá la convicción de que la respuesta emitida está debidamente fundada y motivada, ya que se atendió de manera oportuna y eficaz la solicitud información pública de la que derivó el presente medio de impugnación.

En consecuencia, resulta procedente solicitar al Pleno del Instituto, determine **sobreseer** el presente medio de impugnación.

Ahora bien, y con fundamento en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ofrezco los siguientes medios de prueba:

1.- LAS DOCUMENTALES consistentes en:

a) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública generado en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se asignó el folio 090172323000150. *Misma que ya obra en el expediente.*

b) Copia simple de la NOTA/DEPETI/071/2023 de fecha 21 de marzo de 2023, de la Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información. *Misma que ya obra en el expediente.*

c) Copia simple de la Nota Informativa de fecha 15 de febrero de 2023, de la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática. *Misma que ya obra en el expediente.*

d) Copia de la Nota informativa de fecha 28 de marzo de 2023, signada por el Lic. Mario Raúl Quintal Serrano, JUD de Compras y Control de Materiales. *Misma que ya obra en el expediente.*

e) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública generado en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual se asignó el folio 090172323000118. **(ANEXO 1).**

f) Copia simple del Oficio MB/DEOTP/699/2023 de fecha 31 de mayo de 2023, de la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática. **(ANEXO 2).**

g) Copia simple del Acuse de envió generado por el SIGEMI de la remisión de la respuesta complementaria **(ANEXO 3).**

h) Copia simple del correo electrónico de fecha 5 de junio del presente, a través del cual se remitió al recurrente la respuesta complementaria. **(ANEXO 4)**

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en mención y en todo lo que favorezca a los intereses de este Sujeto Obligado.

3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA consistente en los razonamientos que ocupa el Pleno de este Instituto y en todo lo que favorezca los intereses de este Ente Obligado.

En virtud de todas y cada una de las manifestaciones que forman parte de este ocurso el H. Pleno del Instituto, deberá **sobreseer** este medio de impugnación; ya que la respuesta complementaria que emitió este Sujeto Obligado; deja sin materia el presente recurso de revisión, es decir, extingue el acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado,

A ESE H. INSTITUTO, atentamente se solicita se sirva:

PRIMERO. - Tener por presentado a éste Sujeto Obligado, rindiendo en tiempo y forma las manifestaciones y alegatos, respecto de este medio de impugnación; valorando los argumentos vertidos.

SEGUNDO. - En su momento procesal oportuno, dictar la resolución que en derecho corresponda, valorando las constancias documentales que al efecto se acompañan a este escrito y, por tanto, **sobreseer** el presente medio de impugnación.

[...]

- Oficio **MB/DEAJ/441/2023**, de treinta y uno de mayo, signado por el **Director Ejecutivo de Operación Técnica y Programática**, dirigido a la **Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de Metrobús**, donde señaló lo siguiente:

[...]

Al respecto, con el fin de atender de manera exhaustiva la solicitud de información pública de la que derivó el presente medio de impugnación, es necesario realizar diversas aclaraciones:

Primeramente, es necesario recordar que el derecho a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información, generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial.

Es decir, que para poder atender una solicitud de información, esta debe estar contenida en algún documento (definido por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en lo sucesivo Ley de Transparencia), como: a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico que los Sujetos Obligados produzcan, administren, manejen, archiven o conserven.

Por lo que, es necesario que la información con que se dé respuesta a las solicitudes esté en posesión del Metrobús.

Por otro lado, es necesario comentarle que Metrobús como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual tiene como objeto la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús, de conformidad con lo establecido por el Artículo Segundo de su Decreto de creación publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 9 de marzo de 2005.

Razón por la cual este Organismo tiene como principal función regular el servicio de transporte en los corredores o líneas de Metrobús, es decir, la vigilar que el servicio se preste de manera permanente, regular y segura, a través de las "empresas operadoras" a las que la Secretaría de Movilidad otorgó concesión o autorización para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en este medio de transporte.

En este tenor, es indispensable compartirle el procedimiento a través del cual se otorga la autorización o concesión para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en los corredores o líneas de Metrobús.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 12 fracciones XXII y XLIX, 84, 85 fracción I, 86 y 99 la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, la Secretaría de Movilidad tiene las siguientes atribuciones:

[Se reproducen]

De dicha normatividad, se desprende que para la creación e implementación de cada uno de los corredores o líneas de Metrobús, la Secretaría de Movilidad previo a la implementación de los Corredores o Líneas de Metrobús la Secretaría de Movilidad pública en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:

1. La "Declaratoria de Necesidad" para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros,

En donde de acuerdo con los estudios técnicos realizados, se establece el número de unidades que se requieren para atender la demanda del Corredor, las condiciones generales para la prestación del servicio (si se establecerá carril confinado, el número de estaciones, el sistema de recaudación, la velocidad máxima promedio), el tipo de unidades que prestarán el servicio, el número de concesiones y los requisitos para otorgarlas.

2. El Balance entre la oferta y la demanda de transporte público colectivo de pasajeros en el Corredor, y

En el que se evalúa de manera cualitativa y cuantitativa la eficiencia y calidad de la oferta de transporte público colectivo de pasajeros en las vialidades que integra el Corredor, considerando un inventario de los servicios de transporte colectivo, los prestadores del servicio y su parque vehicular, evaluación de la capacidad y el balance oferta-demanda (de acuerdo a una muestra, se calcula el porcentaje promedio de ocupación de los vehículos, como indicador de balance entre la oferta del servicio y la demanda captada); frecuencia del servicio y ocupación, el resumen y conclusiones.

3. El Estudio Técnico que justifica la necesidad de otorgar en concesión el servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor correspondiente.

Parte del análisis de la información obtenida del estudio técnico de la oferta y demanda de transporte público colectivo de pasajeros, a efecto de cuantificar y caracterizar la necesidad del servicio sobre la vialidad donde se implementará. Diseña las especificaciones técnicas y operativas del sistema de transporte público que operará, acordes con las características de la necesidad del servicio.

Razón por la cual, le comparto las fechas de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de las Declaratorias de Necesidad de cada una de las Líneas de Metrobús:

DECLARATORIAS DE NECESIDAD		
Línea	Aviso	Fecha de publicación
Línea 1	Declaratoria de necesidad para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el corredor de transporte público de pasajeros "Metrobús" Insurgentes.	12 de noviembre de 2004
Línea 1	Declaratoria de necesidad para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el segundo corredor de transporte público de pasajeros "Metrobús Insurgentes Sur"	17 de septiembre de 2007
Línea 2	Declaratoria de necesidad para la prestación del servicio de transporte Público colectivo de pasajeros en el corredor de transporte público de Pasajeros "Metrobús Eje 4 sur"	9 de diciembre de 2018
Línea 3	Declaratoria de necesidad para la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el Corredor de transporte público de pasajeros "Metrobús Eje 1 Poniente"	22 de diciembre de 2010
Línea 4	Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor "Metrobús Buenavista-Centro Histórico-San Lázaro-Aeropuerto"	5 de diciembre de 2011
Línea 4	Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor "Metrobús Alameda Oriente-Círculo Interior"	23 de febrero de 2022
Línea 5	Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros del Corredor "Metrobús Línea 5", Río de los Remedios Glorieta de Vaqueritos en su primera etapa.	17 de octubre de 2013
Línea 5	Declaratoria de Necesidad para la prestación del servicio de transporte de pasajeros Público Colectivo en el Corredor, "Metrobús Río de los Remedios Preparatoria N° 1", Línea 5 Segunda Etapa, San Lázaro – Preparatoria N° 1	14 de agosto de 2020
Línea 6	Declaratoria de Necesidad del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor "Metrobús Eje 5 Norte"	11 de diciembre de 2015
Línea 7	Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor "Metrobús Reforma"	21 de junio de 2016

En virtud de estas Declaratorias la Secretaría de Movilidad ha otorgado diversas concesiones para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en los corredores de Metrobús a las siguientes Empresas Concesionarias:

LÍNEA	EMPRESA CONCESIONARIA
LÍNEA 1 INSURGENTES NORTE	CORREDOR INSURGENTES S.A. de C.V.
	VANGUARDIA Y CAMBIO S.A. de C.V.
	RED DE TRANSPORTES DE PASAJEROS
LÍNEA 1 INSURGENTES SUR	CORREDOR INSURGENTES SUR REY CUAUHTÉMOC S.A. de C.V.
	RED DE TRANSPORTES DE PASAJEROS
LÍNEA 2	TRANSPORTES SAJJ S.A. de C.V.
	CORREDOR TEPALCATES TACUBAYA S.A. de C.V.
	CORREDOR ORIENTE PONIENTE S.A. de C.V.
	CORREDOR EJE 4 - 17M S.A. de C.V.
LÍNEA 3	RED DE TRANSPORTES DE PASAJEROS
	MOVILIDAD INTEGRAL DE VANGUARDIA S.A.P.I. de C.V.
LÍNEA 4	CONEXIÓN CENTRO AEROPUERTO S.A. de C.V.
	CORREDOR PANTITLÁN TEPITO TOREO, S.A. DE C.V. (COPATTSA).
LÍNEA 5	CORREDOR INTEGRAL EDUARDO MOLINA S.A. de C.V.
	RED DE TRANSPORTES DE PASAJEROS
LÍNEA 5 SEGUNDA ETAPA	CORREDOR EJE 3 ORIENTE NORTE SUR, S.A. de C.V.
	RED DE TRANSPORTES DE PASAJEROS
LÍNEA 6	CORREDOR ANTENAS - ROSARIO, S.A. DE C.V.
	CURVA VILLA IXTACALA S.A. de C.V.
LÍNEA 7	CORREDOR EJE 4 - 17M S.A. de C.V.
	SKY BUS REFORMA S.A. de C.V.
	OPERADORA LÍNEA 7 S.A. de C.V.

Ahora bien, de acuerdo con el contenido de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en los corredores de Metrobús, se establece que como una de las obligaciones del concesionario adquirir en propiedad y mantener en condiciones óptimas los autobuses para la prestación del servicio determinadas en la Declaratoria de necesidad respectiva y de conformidad con las especificaciones que se hayan establecido (capacidad, modelo, etc).

Sirve de ejemplo el "Título por el que se otorga concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el corredor de transporte público de pasajeros "Metrobús Insurgentes Sur" Concesión No. STV/METROBÚS/02/2008 (ANEXO 1); en la que en la fracción g) de la Cláusula Décima Tercera de la Sección de Obligaciones del Concesionario y Cláusula Décima Quinta de la Sección Parque Vehicular, otorgada a Corredor Insurgentes Sur Rey Cuauhtémoc, S.A. de C.V. que a la letra señala:

OBLIGACIONES

DÉCIMA TERCERA. - "EL CONCESIONARIO" deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

g) Contar con 19 autobuses articulados y mantenerlos en condiciones óptimas de operación para la prestación del servicio, conforme a las especificaciones que establece el Anexo 3.

PARQUE VEHICULAR

DÉCIMA QUINTA. - "EL CONCESIONARIO" deberá contar con un parque vehicular total integrado por 19 autobuses articulado para prestar el servicio en horario regular, de los cuales deberá mantener disponibles cuando menos el 95%, equivalente a 18 autobuses, para cubrir los requerimientos de la programación del servicio; el 5% restante, equivalente a 1 autobús articulado, los deberá tener como reserva para cubrir el mantenimiento y otras eventualidades.

Con lo que se puede concluir que los autobuses con los que se presta en servicio en el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús, son propiedad de las empresas concesionarias, no son adquiridos por este Ente.

En este sentido, es importante también traer a colación el contenido de la Cláusula Cuadragésima Tercera donde se establece:

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - "EL CONCESIONARIO" podrá captar recursos adicionales por la renta de espacio publicitarios en el interior de sus autobuses, siempre que se ajuste a las disposiciones de la LEY, sus reglamentos, del "Manual de Imagen del Sistema" que se integra en el Anexo 5, a las REGLAS DE OPERACIÓN del "SISTEMA". Otras fuentes de ingreso relacionadas con el parque vehicular deberán ser avaladas previamente por "METROBÚS" con base en lo dispuesto en las Reglas de Operación.

Es decir, los concesionarios, propietarios de los autobuses con los que prestan el servicio de transporte público pueden rentar espacios publicitarios en el interior de sus autobuses, como en las pantallas publicitarias del autobús número 1097 de la empresa Corredor Insurgentes Sur Rey Cuauhtémoc, S.A. de C.V. lo ha realizado.

Por tal motivo, el contenido de la publicidad escrita, gráfica, sonora, visual de cualquier otro tipo al interior de los autobuses emerge de los contratos de publicidad al interior que suscriben los propietarios de los autobuses y la empresa de publicidad que ésta determine. En virtud de lo cual, no es información que este Organismo produzca, administre, maneje, archive o conserve.

Es decir, no puede considerarse información un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de Transparencia; ya que es información perteneciente a empresas privadas que no están obligadas a proporcionar a Metrobús, y a la que no se tiene acceso en cumplimiento a las atribuciones de este Sujeto Obligado.

Ahora bien, por otro lado, es importante resaltar el contenido del artículo 12 fracción XXXVI, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, y los artículos 176 al 195 del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

[Se reproducen]

Con lo que se puede corroborar que es la Secretaría de Movilidad la responsable de autorizar los permisos para contratar y colocar temporalmente, anuncios publicitarios en los vehículos que prestan el servicio de transporte público de pasajeros, de llevar un registro de las empresas publicitarias, establecer los Lineamientos Técnicos a los que deberán sujetarse y las características que deba reunir la publicidad.

Por lo que, en su momento se informó que derivado de la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de la Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática de Metrobús, no se encontró el video transmitido en las pantallas publicitarias del autobús 1097, presentada el pasado 30 de enero de 2023 a las 17:00 horas.

Esto en concordancia con lo anteriormente expuesto, la información sobre la "copia o testigo de un programa televisivo que se transmitió el día lunes 30 de enero de 2023 alrededor de las 17:00 hrs. desde los monitores al interior de la unidad de Metrobús 1097 (programa que se mostró durante el trayecto de la estación Teatro de los Insurgentes-Nuevo León)" de la línea 1"; no se refiere a información pública que Metrobús genere, obtenga, adquiera o posea.

Y de igual manera, se consideró indispensable orientarlo para que presente su solicitud ante la Secretaría de Movilidad, quién podría contar con la información de su interés, de conformidad con la atribución anteriormente descrita, sobre la autorización de la publicidad en el transporte público de pasajeros.

[...]

Asimismo, se anexaron los siguientes documentos:

- Copia del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública



Plataforma Nacional de Transparencia



28/06/2023 14:02:13 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante: [REDACTED]

Nombre, denominación o razón social del solicitante: [REDACTED]

Nombre del representante y/o del autorizado: [REDACTED]

Cuenta electrónica: [REDACTED]

Solicitud de información

Folio de la solicitud: 09617233300218

Tipo de solicitud: Información pública

Indicador a la que solicita información: Métricas

Fecha y hora del registro: 28/06/2023 14:02:13 PM

Fecha de recepción: 28/06/2023

Detalle de la solicitud:

¿Quiero saber el número de tarjetas de Movilidad Integrada con las que cuentan actualmente?
 ¿Cuántas tarjetas de Movilidad Integrada se compraron en el 2022 y cuántas de enero a abril de este 2023?
 ¿Cuál es el proveedor de las tarjetas de movilidad integrada?
 ¿Cuándo fue el último pedido de tarjetas de Movilidad Integrada y de cuánto fue el lote?
 ¿Cuánto cuesta comprar cada tarjeta al proveedor?
 ¿Qué protocolos realizan cuando hay desabastecimiento de tarjetas de Movilidad Integrada?

Información complementaria:

Archivo adjunto de solicitud: [REDACTED]

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias excepcionales: [REDACTED]

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	0 días hábiles	09/06/2023
En su caso, prórroga para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	01/07/2023
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	10 días hábiles	29/06/2023

Datos Estadísticos

1 de 2

[...]

- Copia del acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

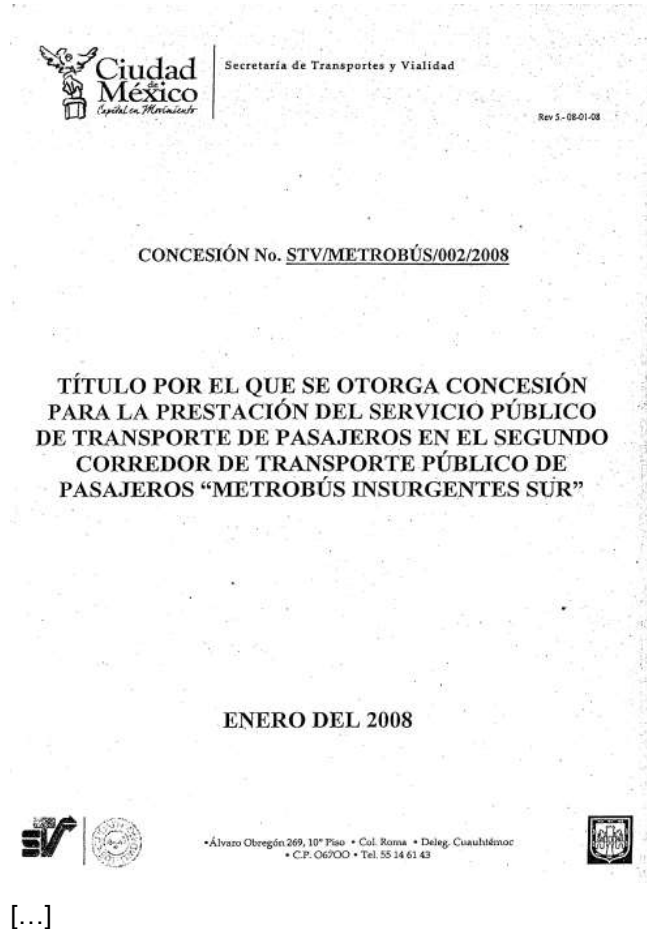
 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: ██████████ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3056/2023 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 05 de Junio de 2023 a las 12:48 hrs.
Adec03e4ta451024ta3751a1ozf14a554

[...]

- Copia del correo electrónico donde se remite la información correspondiente.



- Copia de la concesión No. STV/METROBÚS/002/2008, donde se otorga la concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el segundo corredor de transporte público de pasajeros “Metrobús Insurgentes Sur”. Conestado de 25 fojas.



[...]

6. Ampliación y Cierre de Instrucción. El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles y en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el dieciocho de abril, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el tres de mayo.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del diecinueve de abril y hubiesen fenecido el once de mayo, ambos de dos mil veintitrés;** por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

No pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, misma que fue notificada a la parte recurrente, y, a este Instituto, en la cual, el sujeto obligado proporcionó un amplio estudio normativo para llegar a la conclusión de que la Secretaría de Movilidad es competente para atender lo solicitado por la recurrente y que el presente recurso de revisión conforme al artículo 249, fracción II, debe ser sobreseído por quedar sin materia. Sin embargo, no proporcionó comprobantes de que haya remitido la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por lo que, al no satisfacer los extremos de lo solicitado se desestima la presunta respuesta complementaria y se da paso al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Revocar** la respuesta brindada por el Metrobús.

- Razones de la decisión

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta	Agravios																		
<p>[...] Solicitó copia o testigo de un programa televisivo que se transmitió el día lunes 30 de enero de 2023 alrededor de las 17:00 hrs. desde los monitores al interior de la unidad de Metrobús. Para mayor detalle, este programa se mostró durante el trayecto de la estación Teatro de los Insurgentes-Nuevo León) de la línea 1.</p> <p>Comparto adjunto la foto que pude captar de dicho noticiero mientras lo transmitía en el monitor de la ruta, se puede apreciar su slogan el cual refiere como “el</p>	<p>J.U.D. de la Unidad de Transparencia</p> <p>[...]</p> <p>ASUNTO: Seguimiento a solicitud de información pública INFOMEX</p> <table border="1" data-bbox="581 1087 1117 1157"> <thead> <tr> <th>Folio</th> <th>Fecha y hora de ingreso</th> <th>Fecha y hora de respuesta</th> <th>Estatus</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>090172323000118</td> <td>14 de marzo de 2023 a las 10:47:23 horas.</td> <td>15 de febrero de 2023</td> <td>Atendida</td> </tr> </tbody> </table> <p>Solicitud de información</p> <p>“... A quién corresponda, por medio de la presente solicitud les hago saber de mi interés en poder acceder a una copia o testigo de un programa televisivo que se transmitió el día lunes 30 de enero de 2023 alrededor de las 17:00 hrs. desde los monitores al interior de la unidad de Metrobús. Para mayor detalle, este programa se mostró durante el trayecto de la estación Teatro de los Insurgentes-Nuevo León) de la línea 1.</p> <p>Comparto adjunto la foto que pude captar de dicho noticiero mientras lo transmitía en el monitor de la ruta, se puede apreciar su slogan el cual refiere como “el primer noticiero 100 % accesible del país ¡Nos ¡Nos vemos en la próxima!”</p> <p>Agradezco su atenta ayuda.</p> <p>Respuesta:</p> <p>Al respecto, le comento que Metrobús no cuenta con autobuses propios, estos pertenecen a las siguientes empresas operadoras que cuentan con una concesión otorgada por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para la prestación del servicio en este sistema de transporte.</p> <table border="1" data-bbox="638 1461 1060 1535"> <thead> <tr> <th>EMPRESA OPERADORA</th> <th>LÍNEAS QUE OPERAN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>CORREDOR INSURGENTES REY CUALIHÉMOC, S.A. DE C.V. (RECSA)</td> <td>LÍNEA 1</td> </tr> <tr> <td>CORREDOR INSURGENTES, S.A. DE C.V. (CISA)</td> <td>LÍNEA 1</td> </tr> <tr> <td>VANGUARDIA Y CAMBIO S.A. DE C.V. (VICI)</td> <td>LÍNEA 1</td> </tr> <tr> <td>RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL (RTPF)</td> <td>LÍNEA 1, 2 Y 3</td> </tr> </tbody> </table>	Folio	Fecha y hora de ingreso	Fecha y hora de respuesta	Estatus	090172323000118	14 de marzo de 2023 a las 10:47:23 horas.	15 de febrero de 2023	Atendida	EMPRESA OPERADORA	LÍNEAS QUE OPERAN	CORREDOR INSURGENTES REY CUALIHÉMOC, S.A. DE C.V. (RECSA)	LÍNEA 1	CORREDOR INSURGENTES, S.A. DE C.V. (CISA)	LÍNEA 1	VANGUARDIA Y CAMBIO S.A. DE C.V. (VICI)	LÍNEA 1	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL (RTPF)	LÍNEA 1, 2 Y 3	<p>[...]</p> <p>No estoy de acuerdo con la respuesta porque no recibí la información solicitada, pues con 3 pretextos diferentes me la están negando. Le pido al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; su intervención pues me parece increíble que no tengan acceso a los contenidos que transmiten sus programas televisivos al interior de las unidades de transporte</p> <p>[...] [Sic.]</p>
Folio	Fecha y hora de ingreso	Fecha y hora de respuesta	Estatus																	
090172323000118	14 de marzo de 2023 a las 10:47:23 horas.	15 de febrero de 2023	Atendida																	
EMPRESA OPERADORA	LÍNEAS QUE OPERAN																			
CORREDOR INSURGENTES REY CUALIHÉMOC, S.A. DE C.V. (RECSA)	LÍNEA 1																			
CORREDOR INSURGENTES, S.A. DE C.V. (CISA)	LÍNEA 1																			
VANGUARDIA Y CAMBIO S.A. DE C.V. (VICI)	LÍNEA 1																			
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL (RTPF)	LÍNEA 1, 2 Y 3																			

primer noticiero 100 % accesible del país ¡Nos vemos en la próxima!” Agradezco su atenta ayuda. [...] [sic]

CORREDOR EJE 4-17M, S.A. DE C.V. (C64-17MZO)	LÍNEA 1, 2, 5 Y 8
CORREDOR TEPALCATES TACUBAYA, S.A. DE C.V. (CTT)	LÍNEA 2
CORREDOR ORIENTE PONIENTE, S.A. DE C.V. (COPSA)	LÍNEA 2
TRANSPORTES SÁNCHEZ IRIBAR, JOSÉ JUAN S.A. DE C.V. (TSAJI)	LÍNEA 2
MOVILIDAD INTEGRAL DE VANGUARDIA, S.A.P.I. DE C.V. (MIVSA)	LÍNEA 3
CONEXIÓN CENTRO AEROPUERTO, S.A. DE C.V. (CONEXIÓN)	LÍNEA 4
CORREDOR PANITLÁN TERPITO TORRES, S.A. DE C.V. (CORATTSA)	LÍNEA 4
CORREDOR INTEGRAL DE TRANSPORTE EDUARDO MOLINA, CITENSA, S. A. DE C. V. (CITEMSA)	LÍNEA 5
CORREDOR EJE 3 OTE NORTE SUR, S.A. DE C.V. (CORENSA)	LÍNEA 5
CORREDOR ANTENAS - ROSARIO, S.A. DE C.V. (CARSA)	LÍNEA 8
CURVA VILLA IXTICHAL, S.A. DE C.V. (CURVIO)	LÍNEA 6
OPERADORA LÍNEA 7, S.A. DE C.V. (OL7)	LÍNEA 7
SKY BUS REFORMA S.A. DE C.V. (SKYBUS)	LÍNEA 7



Asimismo, la imagen que anexa en la petición de información corresponde a las pantallas publicitarias del autobús número 1097 de la empresa RECSA, que tiene relación contractual con la empresa de publicidad (ajena a este Organismo). En este sentido, de la búsqueda exhaustiva dentro de los archivos de esta Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática de Metrobús, le comento que no se cuenta con el video transmitido en las pantallas publicitarias del autobús, el pasado 30 de enero de 2023 a las 17:00 horas.

[...] [sic]

JUD de Compras y Control de Materiales

[...]

En atención a la solicitud de acceso a la información pública presentada con número de folio 090172323000118, enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió:

"A quién correspondía, por medio de la presente solicitud les hago saber de mi interés en poder acceder a una copia o testigo de un programa televisivo que se transmitió el día lunes 30 de enero de 2023 alrededor de las 17:00 hrs. desde los monitores al interior de la unidad de Metrobús. Para mayor detalle, este programa se mostró durante el trayecto de la estación Teatro de las Insurgentes-Nueva León de la línea 1. Comparto adjunto la foto que pude captar de dicho noticiero mientras lo transmitía en el monitor de la ruta, se puede apreciar su slogan el cual refiere como "el primer noticiero 100 % accesible del país ¡nos vemos en la próxima!" Agradezco su atenta ayuda."

De lo anteriormente requerido en la solicitud de información pública y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 9, 11, 26, 37, 38, 39, 40, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad a las funciones y atribuciones de la JUD de Compras y Control de Materiales, le informo lo siguiente:

Que, atendiendo a los principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditas y de libertad de información, así como con fundamento en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra establece:

"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende al procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

En este sentido y como resultado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, se le informa al solicitante que no se cuenta con contrato relativo al programa televisivo que se transmitió el lunes 30 de enero de 2023 alrededor de las 17:00 hrs, desde los monitores al interior de la unidad de Metrobús.

[...] [sic]

	<p><u>Director Ejecutivo de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información</u></p> <p>[...]</p> <p>Respuesta: En atención a su solicitud le informamos que después de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección y áreas que la conforman no se encontró copia o testigo de un programa televisivo que se transmitió el día lunes 30 de enero de 2023 alrededor de las 17:00 hrs. desde los monitores al interior de la unidad de Metrobús. Para mayor detalle, este programa se mostró durante el trayecto de la estación Teatro de los Insurgentes-Nuevo León de la línea 1.</p> <p>Así mismo por el principio de máxima publicidad, le comunicamos que de acuerdo a la Ley de Movilidad de la Ciudad de México:</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO XII DE LA PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO</p> <p>Artículo 154.- La publicidad en los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga, es aquella que se encuentra en las partes interiores o exteriores de las unidades como medio para dar a conocer un producto o servicio.</p> <p>Artículo 155.- La publicidad que porten los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros y de carga, con y sin itinerario fijo, deberá cumplir con los</p>	
--	--	--

	<p>lineamientos establecidos en el reglamento de la materia.</p> <p>Artículo 156.- La publicidad se clasifica en:</p> <p>I. Denominativa: Cuando contenga nombre o razón social, profesión o actividad a la que se dedica la persona física o moral de que se trate;</p> <p>II. Identificativa: Ya sea de una negociación o un producto como los son logotipos de propaganda, marcas, productos, eventos, servicios o actividades análogas, para promover su venta, uso o consumo;</p> <p>III. Cívica: Cuando se refiera a las pautas mínimas de comportamiento social que nos permiten convivir en colectividad; y,</p> <p>IV. Electoral y/o Política: Cuando se trate de dar a conocer al electorado los programas políticos sociales de un candidato a elección popular, o bien las metas alcanzadas por el titular o algún otro miembro de la Administración Pública de la Ciudad u otra Entidad Federativa.</p> <p>Artículo 157.- La Secretaría vigilará que las frases, palabras, objetos e imágenes que se utilicen en la publicidad de los vehículos de transporte público, no atente contra los derechos humanos, la dignidad humana, ni se estime como inscripciones discriminatorias u ofensivas; y que no obstruya o desvirtúe las características y cromática que identifica a las unidades. [...]</p>	
--	---	--

Antes de entrar al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los

resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

...

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. *Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

Artículo 203. *Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así

como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

Así tenemos que:

1.- Se desprende que el agravio de la parte recurrente se refiere a la declaratoria de incompetencia del sujeto obligado, el cual, desde su respuesta inicial señaló que el Metrobús no cuenta con autobuses propios, puesto que, dichos autobuses pertenecen a diversas empresas operadoras que cuentan con una concesión que les otorgó la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México para la prestación del servicio de este sistema de transporte. Asimismo, respecto a lo solicitado le señaló el número de autobús y la empresa a la que pertenece (RECSA) y puntualizó que tiene relación contractual con la empresa de publicidad, que es ajena a este organismo de transporte, para finalmente comunicarle que de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la **Dirección Ejecutiva de Operación Técnica y Programática del Metrobús** no se cuenta

con el vídeo interés de la recurrente. Así también, le informó que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la **Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales** dando como resultado que no se cuenta con el contrato relativo al programa televisivo interés del particular. Finalmente, la **Dirección Ejecutiva de Planeación, Evaluación y Tecnologías de Información** señaló que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos y los de las unidades administrativas que tiene adscritas, no se encontró copia o testigo del programa televisivo solicitado por la recurrente, asimismo, en aras de la máxima publicidad, señaló que de acuerdo a los artículos 154, 155, 156 y 157 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, la Secretaría de Movilidad es competente para atender la solicitud de la parte recurrente, sin que haya sido remitida la solicitud a dicha dependencia.

2.- En sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, en calidad de respuesta complementaria, misma que fue notificada a la parte recurrente, el sujeto obligado proporcionó un amplio estudio normativo para llegar a la conclusión de que la Secretaria de Movilidad es competente para atender lo solicitado por la recurrente y que el presente recurso de revisión debe ser sobreseído por quedar sin materia. Sin embargo, no proporcionó comprobantes de que haya remitido la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, lo cual, no permitió a este Órgano Garante sobreseer el presente recurso de revisión.

3.- Asimismo, es importante apuntar que el sujeto obligado se enfocó en demostrar la competencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México

de manera amplia, en este sentido, es destacable señalar la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 36.A la **Secretaría de Movilidad** corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;

II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad de la Ciudad, el programa integral de seguridad vial, programas específicos y los que derivado de esta sean necesarios;

III. Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;

IV. Llevar a cabo los estudios necesarios para determinar; con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales, así como las acciones necesarias para integrar las diferentes modalidades de transporte, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;

V. Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Alcaldías puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad;

VI. Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros y de carga en todas las modalidades autorizadas que corresponda, así como proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las modificaciones pertinentes;

VII. Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos;

VIII. **Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes;**

IX. Determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes;

X. Representar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen de la

problemática, soluciones de movilidad urbana de pasajeros y de transporte de bienes y otros temas relacionados con la movilidad;

XI. Determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;

XII. Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros, transporte escolar, colectivo de empresas, de movilidad compartida y de carga en todas las modalidades que corresponda, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;

XIII. Realizar estudios para optimizar el uso del equipo e instalaciones, la operación y utilización del parque vehicular en todas sus modalidades y con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento;

XIV. Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas;

XV. Estudiar, dictaminar y establecer las normas sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio de transporte en el sector;

XVI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las normas, políticas y medidas de coordinación para el desarrollo y la integración modal del sector, incluyendo las entidades;

XVII. Participar en la elaboración de los programas institucionales, dar seguimiento presupuestal y financiero, así como coordinar el desarrollo de proyectos estratégicos de las entidades cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales;

XVIII. Emitir las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros;

XIX. Elaborar y actualizar la normatividad sobre los dispositivos de control de tránsito, realizar los estudios y proyectos ejecutivos en la materia y de los centros de transferencia modal;

XX. Determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a diseño vial, del espacio público y; conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de ingeniería de tránsito;

XXI. Coordinar las actividades en materia de movilidad, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;

XXII. Participar en los términos que señale la normatividad aplicable y la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de movilidad;

XXIII. Determinar las zonas en las que podrán instalarse parquímetros, así como establecer las características técnicas de estos dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública y su adecuado funcionamiento, su instalación, operación y mantenimiento por sí o a través de terceros, al igual que el

emplazamiento de cada parquímetro dentro de la zona de parquímetros y la señalización de cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales;
XXIV. Establecer, evaluar y determinar las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte sustentable para la Ciudad; y
XXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

En concreto, de conformidad con la Ley de Movilidad, le corresponde a la Secretaría de Movilidad:

[...]

Artículo 12.-La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

XXXVI. Regular y autorizar la publicidad en los vehículos de transporte público, privado y mercantil, de pasajeros y descarga de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

[...]

4.- Sin embargo, el sujeto obligado se quedó corto en demostrar su incompetencia, lo cual se observa al no haberse pronunciado las unidades administrativas que tienen facultades sobre aspectos de comunicación:



PUESTO: Subgerencia de Comunicación

- Definir las estrategias de comunicación e imagen institucional para la ejecución de planes de acción que aporten soluciones a las necesidades del organismo en materia de comunicación.
- Establecer con el Director General el Programa Anual de Difusión y Comunicación, así como las estrategias de información e imagen institucional relacionadas con el funcionamiento del Sistema Metrobús a medios de comunicación y usuarios;
- Coordinar las estrategias de comunicación con el sector público y la entrega de información para la iniciativa privada en materia de comunicación;
- Establecer las acciones orientadas a la difusión de la imagen organizacional del Sistema de Corredores de Transporte Público Colectivo de Pasajeros denominado Metrobús ante los diferentes sectores o grupos de interés;
- Expedir el Manual de Identidad Gráfica del organismo y apoyar a las unidades administrativas, en el diseño, emisión y distribución de los diversos medios o elementos de difusión relacionados con los proyectos, servicios, programas y eventos del Sistema Metrobús conforme lo establecido por la normatividad vigente;
- Ejecutar el Procedimiento de Atención a quejas, comentarios y/o sugerencias para la adecuada atención ciudadana;
- Realizar las publicaciones a solicitud de las diversas áreas del organismo en la página electrónica institucional del organismo y llevar el cumplimiento de la normatividad aplicable a los sistemas de datos personales de la Subgerencia de Comunicación;

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Servicios a Usuarios y Comunicación

- Ejecutar el Procedimiento de Atención a quejas, comentarios y/o sugerencias para la adecuada atención ciudadana; gestionar la recepción, canalización y respuesta en tiempo y forma a las quejas, comentarios y/o sugerencias de las personas que así lo soliciten al Sistema Metrobús, llevando a cabo las acciones que permitan el adecuado seguimiento a las unidades administrativas correspondientes o a las áreas competentes.
- Mantener comunicación permanente con las áreas del Gobierno de la Ciudad de México encargadas de atender quejas, comentarios y sugerencias de la ciudadanía, para su resolución.
- Supervisar, coordinar y controlar a los grupos de apoyo a los usuarios e instituciones que requieran información al público.
- Generar mecanismos que permitan brindar información y orientación sobre el Sistema Metrobús a las usuarias y usuarios del servicio o dependencias que lo soliciten.
- Verificar la elaboración y estandarización del material informativo del organismo y del Sistema en su contenido; así como la difusión del mismo.
- Atender los requerimientos que en materia de comunicación ciudadana se soliciten al organismo y mantener la disposición actualizada de la información que deba contener la página electrónica del organismo.
- Colaborar en el diseño de campañas de fortalecimiento de la imagen pública del Sistema proponiendo su difusión en tiempo y forma a través de los medios de comunicación establecidos.
- Asistir y supervisar la distribución de folletería institucional y de organismos del Sector Público, a través de los programas establecidos.

Es decir, el sujeto obligado, como en el caso que nos ocupa, no solamente debe enfocar sus argumentos en demostrar que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México es la competente respecto a lo solicitado por la recurrente, si no también, debe enfocarse en demostrar la legalidad de su afirmación de no ser competente para atender lo requerido, pues, si dentro del organismo existen unidades administrativas como la Subgerencia de Comunicación y la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios a Usuarios y Comunicación, y, posiblemente otras, debieron haberse pronunciado para dejarle claro a la parte recurrente por

qué la comunicación que manejan, conforme a sus facultades, les exige competencia o no sobre la naturaleza de lo solicitado.

Por su parte, no sólo las unidades administrativas de Comunicación, si no también otras, como la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, que de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Metrobús, tiene la siguiente obligación que tiene que ver con el tema que nos ocupa:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. - Metrobús, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México.

[...]

ARTÍCULO 31.- Obligaciones y facultades de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas:

[...]

VIII.- Coordinar y dar seguimiento a los programas de comercialización de los espacios publicitarios y áreas comerciales propiedad del Organismo y, en general los relativos a la explotación de sus activos que generen recursos adicionales;

[...]

De la normativa antes señalada, es necesario destacar lo siguiente:

- A la **Secretaría de Movilidad** corresponde regular y autorizar la publicidad en los vehículos de transporte público, privado y mercantil, de pasajeros y descarga de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

- A la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas** del **Metrobús** le corresponde coordinar y dar seguimiento a los programas de comercialización de los espacios publicitarios y áreas comerciales propiedad del Organismo y, en general los relativos a la explotación de sus activos que generen recursos adicionales.

En este sentido, de conformidad con la normativa antes señalada, se advierte que existe una competencia concurrente entre el Metrobús, toda vez que a este le corresponde, a través, de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas coordinar y dar seguimiento a los programas de comercialización de los espacios publicitarios y áreas comerciales propiedad del Organismo y la Secretaría de Movilidad, le corresponde autorizar la publicidad en los vehículos de transporte público.

En este sentido el criterio 15/13 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), prescribe lo siguiente:

Competencia concurrente. *Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud*

ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

Por lo anteriormente dicho, el agravio del particular deviene **fundado**, ya que como ha quedado de manifiesto el sujeto obligado **incumplió con el procedimiento de atención de solicitudes de información**, previsto en la Ley de Transparencia, toda vez que el Sujeto declaró su incompetencia, y por lo tanto, no agotó el procedimiento de búsqueda para dar la información solicitada al particular.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo**

segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no realizar una búsqueda exhaustiva razonable sobre lo solicitado por la parte recurrente, por lo que, el agravio de la parte recurrente toma fuerza por lo analizado en el estudio y porque finalmente no llevaron a la peticionaria a la información solicitada, esto es, el agravio es fundado.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL X SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva razonable en las unidades administrativas competentes para pronunciarse respecto a lo solicitado, de las cuales no podrán faltar la Subgerencia de Comunicación, la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios a Usuarios y Comunicación, así como, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, a efecto, de que emita una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, mediante la cual, se pronuncie sobre lo solicitado por la parte recurrente.
- Remita la solicitud de la parte recurrente a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad vía correo electrónico institucional para que atienda lo requerido por la peticionaria.
- Lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



INFOCDMX/RR.IP.3056/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**